# RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO INDEBIDO O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO EN EXCESO POR CONCEPTO DEL IVA EN LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

Ciudad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, día \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_

**Señor**

**Director Zonal / Provincial del Servicio de Rentas Internas**

**Presente.-**

Yo, con cédula de ciudadanía o pasaporte Nro. \_\_\_\_\_\_ por mis propios y personales derechos o por los que represento en mi calidad de Representante legal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con RUC No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio tributario en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en pleno conocimiento de las responsabilidades que podría incurrir por falsedad, omisión, simulación, ocultación o engaño; de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 123 del Código Tributario, comparezco ante su autoridad y solicito se sirva atender el/la presente reclamo/solicitud por pago indebido[[1]](#footnote-1)/reclamo por pago en exceso[[2]](#footnote-2) del valor de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ correspondiente a la retención del Impuesto al Valor Agregado en la importación de servicios digitales registrada con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el estado de cuenta emitido por la institución financiera \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, toda vez que (seleccione una opción):

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **1. Realicé la compra de bienes muebles** | | |  |  |
|  |  | | |  |  |
|  |  | **Si seleccionó la opción 1 responda las siguientes preguntas:** | | **SI** | **NO** |
|  |  | ¿Los bienes por los que solicita la devolución ingresaron al país? | |  |  |
|  |  | ¿Los bienes adquiridos y por los cuales solicita devolución son considerados efectos personales de viajero según el artículo 22 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE\*? | |  |  |
|  |  |  | |  |  |
|  | **2. Los servicios digitales importados están gravados con tarifa 0% de IVA** | | |  |  |
|  |  | | |  |  |
| Detalle los bienes con su respectiva cantidad o servicios digitales adquiridos: | | | | | |
|  | | | | | |
| **Descripción del bien o servicio digital** | | | **Cantidad** | | |
|  | | |  | | |
|  | | |  | | |
|  | | |  | | |
|  | | |  | | |
|  | | |  | | |

(Si necesita mayor espacio para los fundamentos de hecho o pretensión concreta, puede adjuntar a su solicitud una hoja aparte)

Con estos antecedentes solicito se realice la devolución de los valores pagados indebidamente o en exceso a través de **acreditación en cuenta** (*la acreditación deberá hacerse a la cuenta del beneficiario o en la de un tercero que tenga poder para el efecto):*

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **DATOS PARA ACREDITACIÓN** | NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA | | |  | | | |
| NÚMERO DE CUENTA |  | | | TIPO DE CUENTA | AHORROS  CORRIENTE | |
| NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA  (Como se encuentra registrado en la institución financiera) | |  | | | | |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN C.C. / RUC / PASAPORTE DEL TITULAR DE LA CUENTA  (Como se encuentra registrado en la institución financiera) | | | | | |  |

**Solicito que la primera opción de notificación de los documentos emitidos por la Administración Tributaria referentes a la presente solicitud, sean en mi buzón electrónico de la opción "Servicios en línea" ubicada dentro del portal web institucional** [**www.sri.gob.ec**](http://www.sri.gob.ec)**, de conformidad con el "Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.**

Debido a que no tengo suscrito el "Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos", solicito que las notificaciones emitidas por la Administración Tributaria referente a la presente solicitud sean en la siguiente dirección de correo electrónico\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o en el Casillero Judicial electrónico\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Domicilio Tributario (informativo):

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **DIRECCIÓN DOMICILIARIA O TRIBUTARIA** | TELÉFONO | |  | CELULAR | | |  | | | E-MAIL |  | | |
| CIUDAD |  | | PARROQUIA | | | |  | | | BARRIO |  | |
| SECTOR |  | | CALLE PRINCIPAL | | | | |  | | INTERSECCIÓN | |  |
| CASA Nº |  | | LOTE Nº | |  | | | | EDIFICIO |  | | |
| REFERENCIA DE UBICACIÓN | | | |  | | | | | | | | |

**Declaro que la información y documentación presentada es verídica y que la Administración Tributaria podrá verificar e iniciar las acciones que correspondan inclusive penales en caso de detectarse la obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas, que conlleven al cometimiento de una defraudación tributaria de conformidad con el artículo 298 del Código Integral Penal.**

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del beneficiario / representante legal / apoderado No. C.C

**RECUERDE:** De conformidad con lo que establece el numeral 19 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, la obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas constituyen defraudación tributaria sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **A su solicitud de devolución debe adjuntar este anexo con los requisitos detallados a continuación:**  Marque con una X la información que se está entregando. | SI | NO | N/A |
| Factura o comprobante de venta del exterior donde se identifique el nombre del cliente y la descripción del bien/ servicio objeto de la compra |  |  |  |
| Copia legible del estado de cuenta donde se identifique el nombre del adquirente y el valor por concepto de la retención de IVA por importación de servicios digitales |  |  |  |
| Otros (especifique) |  |  |  |

|  |
| --- |
| **\*Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE** |
| **Artículo 22.- Efectos personales del pasajero.-** Se considerarán como efectos personales que acompañan al pasajero o al grupo familiar individualmente considerado, siempre que por su cantidad o valor no puedan ser considerados comerciales, los siguientes artículos, sean estos nuevos o usados:  1. Prendas de vestir;  2. Artículos de tocador;  3. Elementos de aseo personal;  4. Joyas, bisutería, adornos personales y adornos para el hogar;  5. Libros, revistas, material fotográfico y documentos impresos o manuscritos;  6. Alimentos procesados, debidamente sellados o empacados al vacío;  7. Alimentos y artículos para niños;  8. Los instrumentos, equipos y herramientas portátiles, propios de la profesión u oficio del pasajero, sean estos nuevos o usados e indistintamente del motivo del viaje, siempre que se justifique fehacientemente dicha actividad laboral mediante el carné profesional, contrato de trabajo en el país u otro documento público o privado, siempre que hayan sido emitidos previo a que el pasajero se someta al control aduanero;  9. Máximo 1 herramienta portátil de uso doméstico, en el caso de que no sea propia de la profesión u oficio del pasajero;  10. Vestuario de artistas, compañías de teatro, circos, de uso deportivo u otros;  11. Medicamentos, vitaminas y suplementos alimenticios. Para el caso de medicamentos deberán estar acompañados con su respectiva prescripción médica nacional o extranjera. Para el caso de suplementos alimenticios, máximo 4 Kg.;  12. Ayudas técnicas para adultos mayores o personas con discapacidad, sean pasajeros o familiares de éstos cuyo parentesco corresponda al cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, y que por su condición no puedan viajar, tales como: sillas de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos y similares, equipos necesarios para control médico, movilización y desenvolvimiento independiente, siempre que todos estos implementos estén acordes a la adultez mayor o discapacidad y en cantidades exclusivas para uso personal;  13. Aparatos de medición de presión arterial, de temperatura y de glucosa, máximo 2 por cada uno, por pasajero o grupo familiar;  14. Un Equipo de acampar, por pasajero o grupo familiar;  15. Maletas, bolsos u otros que sirvan para transportar equipaje;  16. Discos compactos de video, música o datos que puedan ser transportados normalmente por una persona;  17. Máximo 2 animales domésticos vivos como mascota, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente;  18. Máximo 2 instrumentos musicales con o sin sus accesorios; y/o máximo 2 accesorios musicales que no estén con su instrumento musical principal, que puedan ser transportados normalmente por una persona;  19. Máximo 3 artículos utilizados en deportes distintos y/o sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;  20. Juguetes y/o sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;  21. En caso de pasajeros mayores de 18 años de edad, máximo 3 litros de bebidas alcohólicas, 20 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades, 1 libra de tabaco y 25 unidades de habanos o cigarros. Cuando un mismo envase exceda los 3 litros de bebidas alcohólicas, 1 libra de tabaco o 25 unidades de habanos o cigarros se deberá tributar en la parte proporcional a la diferencia no exenta.  22. Máximo 6 memorias digitales para cámara fotográfica, computadoras o dispositivos móviles incluyendo teléfonos celulares, exceptuando las que vengan incorporadas en los equipos antes mencionados;  23. Máximo 10 videojuegos, entendiéndose como casetes, CD o similares;  24. Utensilios de cocina, siempre y cuando no sean eléctricos, que puedan ser transportados por una persona;  25. Aparatos eléctricos portátiles de cuidado o aseo personal, tales como: secadora de cabello, plancha de cabello, afeitadora, y similares, una unidad de cada aparato por pasajero o dos unidades de cada aparato por  grupo familiar;  26. Máximo 3 aparatos eléctricos portátiles de uso doméstico por pasajero o grupo familiar;  27. Máximo 300 mililitros de perfume por pasajero o 600 mililitros de perfume por grupo familiar, contenidos en frascos nuevos; y  28. Máximo 1250 mililitros en total por pasajero o 3000 mililitros en total por grupo familiar, de cremas, lociones corporales, splash y similares, contenidos en envases nuevos.  Adicional a lo señalado, todo pasajero podrá ingresar como efecto personal hasta una unidad nueva y una usada de los siguientes artículos portátiles:  1. Teléfono celular;  2. Cámara fotográfica;  3. Videograbadora o filmadora;  4. Receptor digital multimedia y/o reproductor de imagen/video o sonido portátiles, de uso doméstico;  5. Teléfono satelital;  6. Agenda electrónica u ordenador personal en tableta (tablet);  7. Equipo de posicionamiento global portátil (GPS) para uso personal;  8. Computador portátil y/o sus periféricos (mouse, audífonos y similares);  9. Consola para videojuegos y máximo 2 accesorios, sean estas portátiles o no; y  10. Calculadora electrónica.  De los artículos enunciados en el listado anterior, el grupo familiar podrá ingresar una unidad nueva por el grupo y una unidad usada por cada uno de sus miembros. En caso de encontrarse en poder del pasajero o grupo familiar más unidades de las indicadas en la lista precedente, se las considerará bienes tributables; por lo tanto, su valor conformará parte de la base imponible de la obligación tributaria. |

1. **Pago Indebido:** Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal. [↑](#footnote-ref-1)
2. **Pago en Exceso:** Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

   Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en el Código Tributario para el caso de pago indebido. [↑](#footnote-ref-2)